

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracciones I y II, 9, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 15, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto Transitorios del Código Fiscal del Distrito Federal; 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 1º, 2º, 7º, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que el Distrito Federal expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial.

Que en términos del artículo 161 del citado Código, los contribuyentes pagarán el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código establezca.

Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los subsidios que otorgue el Distrito Federal a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en Acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

Que el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2011, establece que a más tardar el 13 de enero del 2012, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de carácter general de subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o Morales sin fines de lucro tenedores o usuarios de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido transitorio se especifican.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias y atendiendo a la política social y progresista que caracteriza al gobierno de esta Ciudad, resulta necesario otorgar a la personas referidas en el presente Acuerdo además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas, que coadyuven a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 a aquellas personas físicas y morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$350,000.00.

SEGUNDO. Para efectos de lo previsto en el numeral PRIMERO, se considera lo siguiente:

Personas morales sin fines de lucro: aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Factor de depreciación: será para el caso de:

- a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal del Distrito Federal;
- b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del mencionado Código, y
- c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 de dicho Código.

TERCERO. Será requisito para la aplicación del subsidio que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

- a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, o bien;
- b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;
- c) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2012, y
- d) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231, que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

CUARTO. El subsidio previsto en este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2012, siempre que:

- a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta \$350,000.00, y
- b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y en su caso, calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción II, inciso a), numeral 1, 222, fracción III, inciso a), 223, fracción I y 224, fracción I, según corresponda del Código Fiscal del Distrito Federal, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

QUINTO. El subsidio a que hace referencia este Acuerdo, se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de dos mil doce, salvo lo dispuesto en el numeral anterior.

SEXTO. La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de no contar con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx; Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o vía mensaje SMS al número 98888, o a través de los Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad.

En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en el Formato Múltiple de Pago, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.

El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral QUINTO a las oficinas recaudadoras de la Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de los derechos de control vehicular que le correspondan.

SÉPTIMO. En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores, que a la fecha le sean exigibles, o bien de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del Subsidio deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

I. Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización, el contribuyente deberá acudir previamente:

a) A la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza, ubicada en la Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

Acoxta: Calz. Acoxta No. 725, Col. Villa Coapa C.P. 14390.

Aragón: Av. 535 No. 3939, Col. U. Hab. San Juan de Aragón 1ra. Sección C.P. 07969.

Anáhuac: Av. Mariano Escobedo No. 174 Col. Anáhuac C.P. 11320.

Benito Juárez: Av. Juan Crisóstomo Bonilla No. 59 Col. Cabeza de Juárez C.P. 09227.

Centro Médico: Antonio M. Anza, Col. Roma Sur C.P. 06700.

Coruña: Sur 65-A No. 3246 Col. Viaducto Piedad C.P. 08200.

Parque Lira: Gral. Fuero y las Huertas, Col. Observatorio C.P. 11860.

Perisur: Rinconada Colonial s/n, Col. Pedregal de Carrasco C.P. 04700.

San Borja: Av. San Borja No. 1215, Col. Narvarte C.P. 03020.

San Jerónimo: Av. San Jerónimo No. 45, Col. Cd. Universitaria C.P. 04510.

San Lázaro: Emiliano Zapata No. 244 Col. 10 de Mayo C.P. 15290.

Taxqueña: Canal de Miramontes No. 1785, Col. Country Club C.P. 04220.

Ferrería: Centro Comercial Tecnoparque Av. De las Granjas No. 972, Col. Santa Bárbara C.P. 02230.

Tepeyac: Cda. Francisco Moreno No. 38, Col. Gustavo A. Madero C.P. 07050.

Tezonco: Av. Tláhuac No. 1745, Col. San Antonio C.P. 09900.

Tezontle: Circuito Interior Río Churubusco No. 655, Col. U. Hab. Infonavit Iztacalco C.P. 08900.

Xochimilco: Av. Prolongación División del Norte No. 5298, Col. Barrio San Marcos Norte C.P. 16038.

b) En caso de que conforme a su domicilio le correspondan las Administraciones Tributarias indicadas a continuación, deberán acudir:

- Cien Metros a Ferrería,
- San Antonio a San Jerónimo,
- Meyehualco a Benito Juárez
- Mina a José María Izazaga número 89, Mezanine y Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

c) En el supuesto de que el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

II. Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización:

a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones o bien, levantado el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Auditorías Directas o Revisiones Fiscales de dicha Subtesorería, sitas en José María Izazaga número 89, Pisos 12 y 15, respectivamente, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos sita en José María Izazaga número 89, Mezanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

c) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán presentarse en la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá consultarlos al teléfono de Contributel 55-88-33-88 o, en su caso, acceder a la Página de Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx.

OCTAVO. La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, el beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO. Para efectos informativos la Secretaría de Finanzas emitirá a través de la página de internet www.finanzas.df.gob.mx el Comprobante de Aplicación de Subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 2012 con el cual el contribuyente amparará la aplicación del Subsidio.

DÉCIMO. La Tesorería del Distrito Federal realizara las acciones necesarias para autorizar el subsidio, que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2012.

Ciudad de México, 9 de enero de 2012.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de diciembre de 2011
No. 116

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA REFERIDO EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el panorama económico mundial para el 2012 prevé una desaceleración en el crecimiento de las economías desarrolladas, lo que pudiera tener efectos sobre la mexicana, la cual prevé un crecimiento económico menor.

Que en este sentido, la presente administración, sensible ante esta situación y con el objeto de fortalecer la economía de las familias mexiquenses, reconoce la necesidad de implementar medidas a fin de que puedan destinar el recurso previsto para el pago de la contribución establecida en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativo a la Tenencia Vehicular, a cubrir las necesidades primarias para el mejoramiento y bienestar en el hogar.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado mediante resoluciones de carácter general, que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", podrá conceder subsidios y estímulos fiscales.

Que atendiendo al exhorto formulado por la "LVII" Legislatura del Estado de México, el subsidio aplicará a favor de los contribuyentes que cubran los derechos por control vehicular y que estén al corriente en el pago de las contribuciones vigentes, sin que aplique a personas jurídico colectivas con fines lucrativos, ni a vehículos con valor factura superior a 350 mil pesos, costo antes del Impuesto al Valor Agregado.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA REFERIDO EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

Primero.- Se otorga un subsidio del 100% en el pago del Impuesto a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos cuyo valor factura no exceda a los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como a motocicletas con valor factura no excedente de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Personas Jurídicas Colectivas con domicilio en el Estado de México, que tributen en términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren en los supuestos del artículo 95 de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda a los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como a motocicletas con valor factura no excedente de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- III. Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor factura.
- IV. Personas físicas y Jurídico Colectivas propietarias de embarcaciones con capacidad de cuatro o más pasajeros, que presten servicios turísticos, con permiso expedido por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para los efectos de las fracciones I y II de este Artículo, se considera como valor factura, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, sin descuentos ni bonificaciones al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

Para los efectos de este subsidio, se entenderá por residentes a aquellas personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con domicilio en el Estado de México.

Segundo.- Para gozar de este beneficio, los contribuyentes sujetos del impuesto deberán.

A. Acreditar su residencia en la entidad.

Tratándose de personas que inscriban por primera vez el vehículo por el cual se otorga el subsidio en el Registro Estatal de Vehículos, deberán acreditar su residencia en la entidad por lo menos 6 meses anteriores a la fecha en que soliciten el beneficio contenido en este Programa.

B. En el caso de las personas Jurídico Colectivas referidas en la fracción II, solicitar el otorgamiento del beneficio mediante escrito libre, ante la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, acreditando que sus obligaciones fiscales se encuentran activas ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores vigente en la entidad en 2011 y ejercicios anteriores, así como del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente a nivel federal en 2011 y ejercicios anteriores, por los últimos cinco años contados a partir del ejercicio en que se aplique el beneficio.

D. En caso de no estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos coordinados con la Federación o Municipios que el Estado de México recaude y/o administre en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal correspondientes, con excepción de los establecidos en el inciso anterior, manifestar su voluntad de regularizarse previo al cierre del ejercicio en que se aplique el beneficio.

E. Presentar la solicitud de subsidio dentro de los primeros tres meses de cada año a través del portal de pagos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio a subsidiar, manifestando cumplir con lo establecido en los dos incisos anteriores.

Para el caso de vehículos nuevos, la gestión de este subsidio se realizará en el momento de inscribirlo en el Registro Estatal de Vehículos.

F. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular dentro de los tres primeros meses de cada año.

Tratándose de personas que no estén al corriente en las obligaciones referidas en el inciso C y que pretendan regularizar su situación mediante la suscripción de convenios para pago en parcialidades, la solicitud de autorización respectiva deberá presentarse ante los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, previo a la realización del trámite establecido en el inciso E de este artículo.

Se exime del pago de multas y recargos, a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores vigente en la entidad en 2011 y ejercicios anteriores, que regularicen su situación fiscal durante el primer semestre del año.

Se otorga un estímulo fiscal a favor de los contribuyentes deudores del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, respecto de los adeudos causados en los ejercicios 2011 y anteriores, equivalente al monto de las multas y recargos generados por el incumplimiento de la obligación de pago.

Tercero.- No se podrá subsidiar el Impuesto de referencia que haya sido pagado. El pago no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Tampoco procederá subsidiar el Impuesto de referencia cuando el pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad al último día del mes de marzo de cada año o cuando este sea inhábil, al día hábil siguiente.

Cuarto.- En caso de que la autoridad fiscal detecte alguna irregularidad o falsedad en los datos proporcionados, el solicitante no será sujeto del beneficio, debiendo cubrir el impuesto causado con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que se incurra.

Quinto.- La Secretaría de Finanzas, podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de 2012.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 15 de diciembre de dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

**DR. EN D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**